

Departamento de Salud
Secretaría Auxiliar Promoción
y Protección de la Salud

5742

Reglamento Para el Reembolso por Gastos de
Transportación Bajo Parte H de Ley IDEA
(Individuals with Disabilities Educational Act)

LP 102 - 119

TABLA DE CONTENIDO

	Título	<u>5742</u> Página
Artículo I	Disposiciones Generales	1
Sección 1.1	Título	1
Sección 1.2	Propósito	1
Sección 1.3	Base Legal	1
Sección 1.4	Acuerdos y Procedimientos Interagenciales	2
Sección 1.5	Disposiciones específicas de Ley	3-4
Sección 1.6	Aplicabilidad	5
Artículo II	Definiciones	5-6
Artículo III	Prestación de Servicios de Transportación	7
Sección 3.1	Forma de Pago	7
Sección 3.2	Determinación de Tarifas	7
Sección 3.3	Localización y Directores Médicos de Centros Pediátricos de Servicios de Rehabilitación	8-9-10
Sección 3.4	Determinación de Elegibilidad	10-13
Artículo IV	Disposiciones Misceláneas	14-15

Núm. 5742
Fecha: Enero 28, 1998 1:11 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaría de Estado
Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Servicios

GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE SALUD

Reglamento del Secretario de Salud # 90

Reglamento para el Reembolso a Padres por Gastos de
Transportación

Bajo Parte H de Ley IDEA (Individuals with Disabilities
Educational Act) LP 102-119

Artículo I. Disposiciones Generales

Sección 1.1 Título

Este reglamento se conocerá como Reglamento para el Reembolso por
Gastos de Transportación Bajo Parte H de Ley IDEA (Individuals with
Disabilities Educational Act) LP 102-119.

Sección 1.2 Propósito

El Propósito de este reglamento es establecer los procedimientos que
seguirá la División de Servicios de Rehabilitación de la Secretaría
Auxiliar de Promoción y Protección de Salud del Departamento de
Salud para el reembolso por gastos de transportación a las familias
elegibles para este servicio bajo el Programa de Infantes con
Impedimentos, Parte H de Ley IDEA (LP 102-119).

Sección 1.3 Base Legal

Para la elaboración de este reglamento se honran las disposiciones de
las siguientes leyes federales y estatales:

A. Ley Estatal Núm. 81 del 12 de marzo de 1912, según enmendada, Ley Estatal Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada:

B. Ley Pública 94-142; según enmendada, conocida como la Ley para la Educación de Personas con Impedimentos (IDEA, por sus siglas en inglés).

C. Ley Pública 99-457, según enmendada, conocida como la Parte H de la Ley IDEA.

D. Ley Pública 102-119 conocida como Parte H de la Ley IDEA.

E. Ley Estatal 51 del 7 de junio de 1996. "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos".

F. Orden Ejecutiva #5427A para la designación del Departamento de Salud como agencia líder del Programa de Infantes con Impedimentos.

Sección 1.4 Acuerdos y Procedimientos Interagenciales vigentes cuyas disposiciones se consideraron en la preparación de este reglamento.

A. Acuerdo de colaboración interagencial entre el Departamento de Educación y el Departamento de Salud para el Programa de Infantes con Impedimentos.

B. "Memorandum of Understanding" entre el Departamento de Salud y el Departamento de Educación para el Programa de Infantes con Impedimentos.

C. Acuerdo interagencial entre el Departamento de Salud y la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia para el Programa de Infantes con Impedimentos.

D. Procedimientos de trabajo entre el Programa de Infantes con Impedimentos del Departamento de Salud y el Programa Head Start de la Administración de Familias y Niños.

Sección 1.5 Disposiciones específicas de Ley que este reglamento implementa: Department of Education 34 CFR Part 303 Vol. 58, No. 145, July 30, 1993 Early Intervention Program for Infants and Toddlers with Disabilities: 303.12 Servicios de Intervención Temprana. 303.521 Tarifas. (Federal Register Apendice I)

a) El estado puede establecer consistente con 303.12 (a) (3) (IV) un sistema de pagos para los servicios de intervención temprana, incluyendo "sliding fees".

b) Funciones no sujetas a tarifas a ser pagadas por los padres:

(1) Implementar los requisitos de localización de infantes.

(2) Evaluación y valuación

(3) Coordinación de Servicios

(4) Actividades administrativas y de coordinación relacionadas a:

(i) Desarrollo, revisión y evaluación del Plan Individualizado de Servicios a la Familia.

(ii) Implementación de garantías procesales.

c. Estados con mandato de servir niños desde el nacimiento hasta los 21 años de edad.

El servicio de transportación no ha sido pagado a los infantes y trotones con impedimentos a través

de la Ley #21 de Educación Especial con anterioridad a la implantación del Programa de Infantes en septiembre de 1994.

Sección 1.6 Aplicabilidad

Este reglamento será de aplicación a los infantes y trotones entre el nacimiento hasta los 36 meses de edad

que resulten elegibles para el Programa de Infantes con Impedimentos y que reúnan los criterios establecidos para el reembolso por gastos de transportación incurridos desde el hogar del infante al centro donde recibe los servicios recomendados en el Plan Individualizado de Servicios a la familia.

Artículo II Definiciones

2.1 Programa Infantes con Impedimentos o de Intervención Temprana - se refiere al esfuerzo total del estado dirigido a satisfacer las necesidades de los niños elegibles bajo la Parte H de Ley IDEA y sus familias.

2.2 Infantes y Trotones se refiere a niños entre las edades desde el nacimiento hasta los 36 meses de edad.

2.3 Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF)

- es un plan escrito para la provisión de los servicios de intervención temprana al niño elegible y a su familia. Deberá contar con la participación del equipo multidisciplinario, de los padres y del coordinador de servicio.

2.4 Coordinador de Servicios

Es la persona responsable de la implantación del PISF y de la coordinación con otras agencias y personas.

Sección 2.5 Transportación

Incluye los costos del viaje y otros costos que sean necesarios para permitir al niño y su familia recibir los servicios de intervención temprana.

2.6 Reglamento - significa cualquier norma o conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general, que ejecute, o interprete la política pública o la ley o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas de una agencia.

2.7 Equipo multidisciplinario implica el involucramiento de dos o más disciplinas o profesiones para la provisión de servicios integrados y coordinados para la evaluación y desarrollo del PISF.

Artículo III. Prestación de Servicios de Transportación

Sección 3.1 Forma de Pago

La forma de pago por los gastos incurridos será mediante reembolso por millaje, según las tarifas establecidas por la Comisión de Servicio Público, según revisadas en marzo de 1997. (Tarifas - Apéndice II)

Sección 3.2 Determinación de tarifas

El millaje a ser tomado en consideración será aquel entre la residencia del infante y el centro donde el infante y su familia reciban los servicios según recomendados por el equipo multidisciplinario y establecidas en el PISF.

Las tarifas a ser utilizadas fueron provistas por la Comisión de Servicio Público para las siete regiones y subregiones de salud.

Sección 3.3 Localización de los Centros Pediátricos de
Servicios de Rehabilitación y nombre Director Médico.

2. Región de Arecibo

Dra. Nieves Gaztambide Vilá

Directora

Centro Pediátrico Servicios de Rehabilitación

Hospital Regional de Arecibo

Arecibo, P.R.

Teléfono: 878-4818, 879-9026

2. Región de Bayamón

Dr. Guillermo Walters O'Neill

Director

Centro Pediátrico Servicios de Rehabilitación

Hospital Universitario Ramón Ruíz Arnau

Bayamón, P.R.

Teléfono: 787-5151 Ext. 2468

3. Región de Caguas

Dra. Cynthia M. Correa

Directora

Centro Pediátrico Servicios de Rehabilitación

Hospital Regional de Caguas

Caguas, P.R.

Teléfono: 744-3141 Ext. 2027